

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025



Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 8420/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Magally Santisteban Súclupe, que propone la Ley que declara de interés nacional la conservación, promoción y puesta en valor de la zona arqueológica monumental El Guineal, ubicada en el caserío Capitán Hoyle, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.
- Proyecto de Ley 8670/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Mamani Cruz, que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación y puesta en valor del Complejo arqueológico de Tanka Tanka, en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito –Juli, departamento de Puno.
- Proyecto de Ley 8804/2024-CR, presentado a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone la Ley que declara de preferente interés nacional la conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico Curamba – Apurímac.
- Proyecto de Ley 8909/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Mamani Cruz, que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Molloco, en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 3 de diciembre, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de Ley Nros. 8420/2023-CR, 8670/2024-CR, 8804/2024-CR y 8909/2024-CR; que propone la ley que declara de interés nacional la investigación y puesta en valor de sitios y zonas arqueológicas ubicados en los departamentos de Apurímac, Puno y Tumbes. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reátegui, Carlos Alva Rojas, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez y Javier Padilla Romero; el voto del congresista accesitario Flavio Cruz Mamani. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam, German Tacuri Valdivia, Karol Paredes Fonseca y Susel Paredes Piqué.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

1.1.1. El Proyecto de Ley 8420/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la

conservación, promoción y puesta en valor de la zona arqueológica monumental El

Guineal, ubicada en el caserío Capitán Hoyle, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, ingresó a Trámite Documentario el 18 de julio de 2024, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 19 de julio de 2024 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

- 1.1.2. El Proyecto de Ley 8670/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación y puesta en valor del Complejo arqueológico de Tanka Tanka, en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito – Juli, departamento de Puno ingresó a Trámite Documentario el 20 de agosto de 2024, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 21 de agosto de 2024 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 1.1.3. El Proyecto de Ley 8804/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional la conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico Curamba – Apurímac ingresó a Trámite Documentario el 04 de setiembre de 2024, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 05 de setiembre de 2024 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 1.1.4. El Proyecto de Ley 8909/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Molloco, en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno, ingresó a Trámite Documentario el 13 de setiembre de 2024, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 16 de setiembre de 2024 como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 8420/2023-CR

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en un (1) artículo y una (1) Disposición Complementaria Final. Con el artículo único se establece su objeto, el cual es declarar de interés nacional la conservación, promoción y puesta en valor de la Zona Arqueológica Monumental "El Guineal", ubicada en el caserío Capitán Hoyle, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes y con la única disposición complementaria final se dispone que, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Tumbes, de acuerdo con sus competencias y funciones, priorizan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

2.2. Proyecto de Ley 8670/2024-CR

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en dos (2) artículos. Con el artículo 1 del proyecto de Ley 8670 se establece que el objeto de la propuesta normativa es declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, promoción y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Tanka Tanka. Con el artículo 2 se establece que la finalidad de la norma es preservar y promover el valor histórico y cultural del Complejo Arqueológico de Tanka Tanka y contribuir al desarrollo turístico del departamento de Puno y con la primera disposición complementaria final señala que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad

Provincial de Chucuito - Juli y la Municipalidad Distrital de Zepita realizan las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la ley.

2.3. Proyecto de Ley 8804/2024-CR

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en dos (2) artículos y una Disposición Complementaria Final. El artículo 1 del proyecto de ley establece la declaratoria de interés nacional la conservación, puesta en valor y promoción del Complejo Arqueológico de Curamba, en el departamento de Apurímac, por su relevancia histórica, cultural y arqueológica. El segundo artículo señala las competencias y responsabilidades para el cumplimiento del objeto de la ley disponiendo que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Apurímac se encargarán de la formulación, ejecución y supervisión de los proyectos y planes destinados a la conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Curamba; de la promoción de actividades de investigación, educación y difusión, así como de la implementación de medidas necesarias para la protección del sitio arqueológico. Y con la Única Disposición Complementaria Final se establece que el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la ley en un plazo no mayor de 60 días calendario.

2.4. Proyecto de Ley 8909/2024-CR

La iniciativa legislativa materia de análisis se encuentra estructurada en dos (2) artículos y una Disposición Complementaria Final. Con el artículo 1, se establece que el mismo tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación, promoción y puesta en valor del sitio arqueológico de Molloco, ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno. Y con el artículo 2, se señala que su finalidad es preservar y promover el valor histórico y de cultural del sitio arqueológico de Molloco, asimismo contribuir al desarrollo turístico del departamento de Puno. Con el artículo 3 dispone la referida declaración de interés nacional y necesidad pública. - Su Única Disposición Complementaria Final consigna las autoridades competentes para el cumplimiento de la Ley.

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- e. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias
- f. Ley N° 277790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- g. Ley N° 29408, Ley General de Turismo y normas modificatorias
- h. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- i. Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- j. Ley N° 31770, Ley que modifica los artículos II y III del Título Preliminar, y los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 22, 25, 27, 30, 32, 35, 49, y 50 de la Ley 28296.
- k. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8420/2023-CR, 8670/2024-CR, 8804/2024-CR Y 8909/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, PUNO Y TUMBES.

- l. Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED
- m. Decreto Supremo N° 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 0112006-ED
- n. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Normativa internacional

- o. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- p. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).

IV INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. Proyecto de Ley 8420/2023-CR

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 006-2024-2025-CCPC/CR	OFICIO N° 1498-2024-DM/MC
Gobierno Regional de Tumbes	OFICIO 007-2024-2025-CCPC-CR	
Municipalidad Distrital de San Jacinto	OFICIO 008- 2024-2025-CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N°1498-24-DM/MC de fecha 03 de octubre de 2024, el Ministerio de Cultura, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 8420/2023-CR, adjuntando el Informe 1435-2024-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual, sobre la base del informe N° 707-2024-DGPA-VMPCIC/MC, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, en el que opina, entre otros aspectos, lo siguiente: i) En la sección V de la exposición de motivos del proyecto normativo, no se realiza ningún análisis del estado de conservación del sitio arqueológico y su potencial como recurso turístico; tampoco se realiza un análisis de factores operativos para su aprovechamiento turístico, como instalaciones, servicios e infraestructura de soporte para visitantes, así como un análisis de la oferta, la demanda, la competencia, las tendencias del mercado, entre otros aspectos. ii) En el análisis costo – beneficio, de la sección IX de la exposición de motivos se menciona que "La iniciativa legislativa materia del presente, tiene carácter declarativo, por lo tanto, no genera gasto nacional".

Sobre el particular, señalan que, para la puesta en valor de un bien cultural se requiere contar

previamente con el presupuesto correspondiente; sin embargo, dicho financiamiento no se encuentra contemplado en el análisis costo-beneficio de la exposición de motivos, recomendando que en el proyecto normativo se indique cuál será la fuente de los recursos económicos necesarios para la investigación, conservación, restauración, puesta en valor y promoción de un monumento arqueológico, así como la indicación de los mecanismos de financiamiento de sostenibilidad para su posterior operación y mantenimiento.

Asimismo mencionan que, en aplicación del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos regionales al distribuir el presupuesto hacia los gobiernos locales y provinciales, deberían considerar los fondos necesarios para la ejecución de acciones para la investigación y puesta en valor de sus monumentos arqueológicos y otros espacios patrimoniales.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica agrega que en el marco de las disposiciones del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas que integran la representación nacional no tienen iniciativa de gasto, sin embargo, dada la naturaleza de las propuestas normativas pueden coordinar con las instancias pertinentes del Poder Ejecutivo cuando estas conlleven gasto en el presupuesto asignado.

4.2. Proyecto de Ley 8670/2024-CR

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio N° 037-2024-2025-CCPC/CR	Oficio N° 1505-2024-MC/DM
Gobierno Regional de Puno	OFICIO N° 038 - 2024-2025-CCPC/CR	Oficio N° 1554-2024-GRP
Municipalidad Provincial de Chucuito	OFICIO N° 039 - 2024-2025-CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Con Oficio N° 001503-2024-DM/MC del 04 de octubre de 2024, el Ministerio de Cultura, remite el Informe N° 001431- 2024-OGAJ-SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, el cual a su vez, recoge la opinión vertida por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000704-2024-DGPA-VMPCIC/MC señala que de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura – SIGDA, el Sitio Arqueológico Tanka Tanka fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 663/INC y cuenta con plano y expediente técnico elaborado en el 2019, pero, se encuentra en proceso de aprobación. No cuenta con saneamiento físico legal.

En relación con el proyecto normativo, en la exposición de motivos únicamente se realiza una descripción general de los componentes del bien inmueble prehispánico y de su estado de conservación. No se realiza ninguna descripción de los servicios turísticos y culturales que se ofrecen ni de su estado como recurso turístico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8420/2023-CR, 8670/2024-CR, 8804/2024-CR Y 8909/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, PUNO Y TUMBES.

Por otra parte, en el análisis costo – beneficio, se menciona que la declaración de interés nacional y necesidad pública, la investigación, conservación, puesta en valor y promoción del bien inmueble prehispánico no genera gasto para el tesoro público, muy por el contrario, contribuye a enriquecer nuestra cultura y con ello también fomentar el turismo, siendo esta actividad una fuente de ingreso. Al respecto, para la puesta en valor de un bien cultural, se requiere contar previamente con presupuesto. Sin embargo, dicho financiamiento no se encuentra contemplado. En ese sentido, es recomendable que toda iniciativa legislativa para la implementación de un proyecto de ley indique cuál será la fuente de los recursos económicos necesarios para la investigación, conservación, restauración, puesta en valor y promoción, así como la indicación de los mecanismos de financiamiento de sostenibilidad para su posterior operación y mantenimiento

La Oficina General de Asesoría Jurídica agrega que en el marco de las disposiciones del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas que integran la representación nacional no tienen iniciativa de gasto, sin embargo, dada la naturaleza de las propuestas normativas pueden coordinar con las instancias pertinentes del Poder Ejecutivo cuando estas conlleven gasto en el presupuesto asignado.

Gobierno Regional de Puno

Con oficio N° 1554-2024-GRP de fecha 2 de octubre de 2024, el Gobierno Regional de Puno, alcanza la opinión técnica emitida por la Gerencia de Desarrollo Social, la misma que señala que con el proyecto de ley se promueve la conservación y protección del sitio y puede originar la investigación para descubrir nuevos conocimientos sobre las culturas ancestrales, modos de vida, organización social, estimular la realización de estudios y excavaciones científicas, favorecer significativamente al conjunto de conocimiento histórico y arqueológico, para ser un destino turístico importante, que cautive principalmente a visitantes nacionales e internacionales y cree ingresos económicos que favorezcan directamente a la comunidad local y proporcionará una coordinación práctica entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales involucradas en la gestión de nuestro legado cultural.

4.3. Proyecto de Ley 8804/2024-CR.

Cuadro 3
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 178 - 2024-2025-CCPC/CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 179- 2024-2025-CCPC/CR	OFICIO N° 757-2024-MINCETUR/DM
Gobierno Regional de Arequipa	OFICIO N° 180- 2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Andahuaylas	OFICIO N° 181- 2024-2025-CCPC/CR	
Municipalidad Provincial de Kishuara	OFICIO N° 182- 2024-2025-CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio N° 757-2024-MINCETUR/MC de fecha 31 de octubre del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, concluye que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley; toda vez que, la propuesta normativa está relacionada a la protección, conservación, puesta en valor y promoción del Complejo Arqueológico de Curamba, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

No obstante el citado ministerio remite el Informe N° 0097-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos del Viceministerio de Turismo y el Informe N° 162-2024-MINCETUR/SG/AJ-MAG, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

En el informe técnico emitido por el Viceministerio de Turismo, por el cual alcanza comentarios con el Informe N° 0097-2024- MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM, de la Dirección General de Estrategia Turística, que señala que el citado Proyecto de Ley se alinea con el derecho a la identidad cultural y al acceso a la cultura, garantizando que el Estado peruano cumpla con sus obligaciones de preservar y difundir el patrimonio cultural para las generaciones presentes y futuras. Además, la iniciativa promueve la participación de las comunidades locales en la conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Curamba, generando beneficios económicos y sociales que impactan positivamente en la región.

Entre los aspectos considerados en la evaluación técnica, se encuentra el análisis de los recursos turísticos y su jerarquía, los cuales se registran de forma oficial en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) de MINCETUR y, según indica el Manual aprobado mediante Resolución Ministerial N° 505-2018- MINCETUR, deben ser actualizados en periodos de tres años y constituyen la herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifican el potencial turístico del país, permitiendo la priorización de acciones del sector público y privado para su conversión en productos turísticos. Además, el INRT tiene como finalidad reconocer el nivel de importancia del recurso, para planificar un adecuado desarrollo turístico y servir de base para la elaboración de planes y políticas sectoriales.

En el marco de las competencias del MINCETUR resulta pertinente señalar que el Complejo Arqueológico de Curamba - Apurímac se encuentra registrado en el INRT; sin embargo, no se encuentra jerarquizado; a su vez, está priorizado en el Plan Estratégico Regional de Turismo de Apurímac y se encuentra dentro de los documentos de planificación y promoción turística de la región.

Geográficamente, el Complejo Arqueológico de Curamba – Apurímac" se encuentra en la Zona de Desarrollo Turístico Andahuaylas y se encuentra priorizado en el PERTUR.

Agregan que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8420/2023-CR, 8670/2024-CR, 8804/2024-CR Y 8909/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, PUNO Y TUMBES.

infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.

En tal sentido, se recomienda que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac realice la evaluación técnica de jerarquización de recurso turístico que forma parte de la zona de desarrollo Turístico de Andahuaylas de alcance Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Proyecto de Ley 8809/2024-CR

Cuadro 4
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 271 - 2024-2025- CCPC/CR	OFICIO N° 733-2024- MINCETUR/ DM
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 270- 2024-2025- CCPC/CR	
Gobierno Regional de Puno	OFICIO N° 272 - 2024-2025- CCPC/CR	OFICIO 1548-2024- GRP-GRDS
Municipalidad Provincial de Puno	OFICIO N° 273 - 2024-2025- CCPC/CR	
Municipalidad Distrital de Acora	OFICIO N° 274 - 2024-2025- CCPC/CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio N° 733-2024-MINCETUR/MC de fecha 28 de octubre del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, concluye que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley; toda vez que, la propuesta normativa está relacionada a la protección, conservación, puesta en valor y promoción del Complejo Arqueológico de Molloco y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

No obstante el citado ministerio remite el Informe N° 0062-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-EME, de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos del Viceministerio de Turismo y el Informe N° 44-2024-MINCETUR/SG/AJ-FEL, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los cuales se concluye que el Ministerio de Cultura es la entidad competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, toda vez que el objeto del Proyecto de Ley es la protección, conservación, promoción y puesta en valor del sitio arqueológico de Molloco, en el distrito de Acora, provincia de Puno, departamento de Puno.

En cuanto al desarrollo turístico, emiten opinión técnica señalando que de la evaluación técnica, se encuentra el análisis de los recursos turísticos y su jerarquía, los cuales se registran de forma oficial en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) de MINCETUR. En el marco de las competencias del MINCETUR, resulta pertinente señalar que el recurso turístico "Sitio arqueológico de Molloco", ubicado en el distrito de Acora,



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8420/2023-CR, 8670/2024-CR, 8804/2024-CR Y 8909/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, PUNO Y TUMBES.

provincia de Puno, departamento de Puno, se encuentra inscrito con el código N° 419 en el INRT; asimismo, cuenta con jerarquía 2.

En dicho marco, es importante resaltar que las intervenciones en turismo deben formar parte de la planificación estratégica regional y nacional; por ende, el PERTUR constituye un instrumento de planificación y gestión que permite la evaluación del potencial turístico en el ámbito regional a partir del diagnóstico realizado y busca orientar y priorizar las acciones que deben llevar a cabo las regiones a corto, mediano y largo plazo.

El PERTUR Puno, fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2021-GRP-CRP el 23 de diciembre del 2021 y Es importante destacar que la Zona de Desarrollo Turístico Norte y Sur de Puno es una ZDT de alcance internacional y nacional, de acuerdo al PERTUR Puno. En esta ZDT se encuentran identificados 11 productos turísticos y 109 recursos turísticos que en su mayoría se encuentran registrados en el INRT.

De acuerdo a lo mencionado en los numerales precedentes, queda claro que la planificación turística en cada territorio parte del trabajo articulado entre el sector público y privado, liderado por la entidad regional competente (DIRCETUR / GERCETUR) y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.

Asimismo, es importante resaltar que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.

En ese sentido, en el marco de las normas y las políticas nacionales y sectoriales que establecen las competencias y funciones en materia de turismo, corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística; lo cual se determina en función al mercado, es decir a la demanda turística (efectiva y potencial) y su viabilidad operativa y de comercialización. Estas propuestas son identificadas y priorizadas desde la gestión local y regional en sus instrumentos de planificación (como el PERTUR); por ende, se hace necesaria una estrecha coordinación con el MINCETUR, quién determina el marco normativo y lineamientos sectoriales, así como las Direcciones Regionales de Comercio exterior y Turismo (DIRCETUR) y los actores locales públicos y privados, a fin de desarrollar acciones que implementen mejoras en el turismo.

Por lo expuesto, en el marco de nuestras competencias en Turismo, es necesario precisar que el desarrollo turístico mencionado en el artículo 2 del Proyecto de Ley como una de las finalidades del mismo no depende únicamente de la conservación y puesta en valor de un recurso turístico.

Gobierno Regional de Puno

Mediante Oficio N° 1548-2024-GRP/GGR de fecha 2 de octubre de 2024, el Gobierno Regional de Puno remite adjunto la opinión técnica vertida con Informe N° 49-2024-GRP/GRDS-FRRA por la Gerencia de Desarrollo Social en relación al proyecto de ley. Dicho órgano señala que el complejo arqueológico de Molloco, se encuentra ubicado en el distrito



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8420/2023-CR, 8670/2024-CR, 8804/2024-CR Y 8909/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, PUNO Y TUMBES.

de Acora en la provincia y región Puno, es un destino turístico que atrae el interés de los turistas nacionales y extranjeros. Se encuentra ubicado a 36 km al sur de la ciudad de Puno, a un costado de la carretera Puno-Desaguadero, uno de los lugares de fácil acceso a los visitantes. La ciudadela preinca se sitúa en las laderas del cerro Molloco, en ella se visibiliza diez chullpas de la época pre hispánica de material lítico del lugar y veinte cistas subterráneas en la parte de la ladera de terreno rocoso. Este sitio es un asentamiento preinca de la cultura Lupaca fusionada con la cultura inca. Cuenta con una protección de las inclemencias climáticas.

En relación al proyecto de ley, señalan que promueve la conservación y protección del sitio y puede originar la investigación para descubrir nuevos conocimientos sobre las culturas ancestrales, modos de vida, organización social, estimular la realización de estudios y excavaciones científicas, favorecer al conjunto de conocimientos históricos y arqueológico, para ser un destino turístico importante que genere ingresos que favorezcan a la comunidad local. Así también generará las coordinaciones a nivel intergubernamental y las no gubernamentales involucradas en la gestión de nuestro legado cultural.

V ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimiento y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia se encuentra el numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos

estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Cultura y Patrimonio Cultural

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias, en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico **sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo**. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley, así como el artículo IV que precisa respecto a la declaratoria de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes y que esos bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujeto al régimen específico regulado en la ley en mención, según el artículo V de su título preliminar.

Los Gobiernos Regionales, Municipios Provinciales y Distritales, tienen como una de sus funciones promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes en su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, teniendo como competencias exclusivas y compartidas, como señala el artículo 10, las de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como en artículo 47 correspondiente a las funciones en materia de cultura, entre otros, teniendo las de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

Gobiernos Locales

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de los gobiernos locales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación. Así pues el artículo 82, les otorga competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

5.1.2. Análisis de las propuestas legislativas

Proyecto de Ley 8420/2023-CR, Ley que declara de interés nacional la conservación, promoción y puesta en valor de la zona arqueológica monumental El Guineal, ubicada en el caserío Capitán Hoyle, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes

El proyecto de ley tiene por objeto declarar de interés nacional la conservación, promoción y puesta en valor de la zona arqueológica monumental El Guineal, ubicada en el caserío Capitán Hoyle, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.

De acuerdo a la exposición de motivos, la Zona Arqueológica Monumental El Guineal es un tesoro histórico invaluable que ha sido identificado como centro administrativo desde donde partía el camino inca hacia Quito y Cusco. Está ubicada a 64 km de la ciudad de Tumbes y a 8 km del Caserío de Capitán Hoyle, en los cerros de Amotape, en Tumbes, y ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N. 540/INC del 30 de junio de 2003.

Según información recogido en "El Camino inca de la costa en el Parque Nacional Cerros de Amotape (Vílchez, 2015), fue descubierta por Goerge Pettersen en 1948 cuando investigaba la geología de la zona fronteriza. Según su análisis, Francisco Pizarro pasó por la zona en 1532.

La Zona Arqueológica Monumental El Guineal se encuentra ubicada en el curso medio de la quebrada Cusco, tiene un área de 15 hectáreas, y está conformada por cuatro sectores claramente diferenciados por el relieve topográfico, los cuales se encuentran en total abandono, persistiendo por el cuidado de los pobladores de la zona.

El Sector 1, es un cerro donde se ha identificado estructura de 5m. de largo y de 4 m. de ancho, construida en dos niveles escalonados de un metro de alto, cuenta con muros de contención.

El Sector 2, consta de conjuntos de estructuras dispuestas en torno a plazas o espacios abiertos, cuenta con divisiones alineadas.

El sector 3, consta de una pirámide trunca de 3 niveles escalonados, de aproximadamente 100 metros de largo, 45 de ancho y 6 de alto. La parte superior del relieve plano se divide en 3 amplios ambientes de planta regular. En el frontis de la pirámide se define una escalinata que conecta a otros ambientes internos. Esta pirámide está rodeada por la Quebrada El Guineal y por la Quebrada Cusco.

Sector 4, cuenta con 3 conjuntos de estructuras arquitectónicas que presentan divisiones internas con muros de diferentes dimensiones.

Respecto a este sitio arqueológico, el Ministerio de Cultura, informó que en la exposición de motivos del proyecto normativo, no se realiza ningún análisis del estado de conservación del sitio arqueológico y su potencial como recurso turístico; tampoco se realiza un análisis de factores operativos para su aprovechamiento turístico, como instalaciones, servicios e infraestructura de soporte para visitantes, así como un análisis de la oferta, la demanda, la competencia, las tendencias del mercado, entre otros aspectos. Asimismo, señalan que, para la puesta en valor de un bien cultural se requiere contar previamente con el presupuesto correspondiente.

Asimismo mencionan que, en aplicación del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el artículo 82 de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos regionales al distribuir el presupuesto hacia los gobiernos locales y provinciales, deberían considerar los fondos necesarios para la ejecución de acciones para la investigación y puesta en valor de sus monumentos arqueológicos y otros espacios patrimoniales.

No obstante lo señalado, la Comisión estima pertinente la declaratoria de interés nacional, la investigación y puesta en valor del sitio arqueológico El Guineal, ubicado en el caserío Capitán Hoyle, distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, por cuanto, pese a su declaratoria de patrimonio cultural, se advierte que éste se encuentra en total abandono, no existiendo acciones concretas de ningún ente gubernamental que se haga cargo de su investigación y puesta en valor. Por el contrario con la ley, se contribuirá a fortalecer el turismo y el desarrollo económico de la población de la zona y en general de la región Tumbes mediante acciones coordinadas que deberán realizar los sectores competentes, tanto de cultura como en turismo y educación, con el gobierno regional y local respectivo.

Proyecto de Ley 8804/2024-CR, que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conservación y puesta en valor del Complejo arqueológico de Tanka Tanka, en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito –Juli, departamento de Puno.

El Complejo Arqueológico de Tanka Tanka, se ubica a 22.50 km al oeste de Desaguadero, sobre la carretera Binacional Desaguadero a Moquegua, y a 173 km al suroeste de la ciudad de Puno, sobre una cima ocupando un área aproximada de 20 has.

Este importante vestigio arqueológico, constituye un patrimonio cultural e histórico de la provincia de Chucuito en la región Puno, y está compuesto de una fortaleza interior con cinco murallas principales y tres secundarias, se puede ver como: chullpas, torres funerarias y otros vestigios, las formas las chullpas son cuadradas y cónicas de base redonda y cúspide ovalada.

De la misma forma también en este lugar puede observar canchas o espacios grandes entre las murallas, están también las estructuras de carácter productivo con vestigios de andenerías y sistemas de energía hidráulica, de la misma forma monolitos, las calles y pinturas rupestres. Este lugar fue un centro para rituales o se podría decir que fue un adoratorio dedicado al ídolo Tanka.

El complejo contiene al Sector Chosecane, en donde existe un importante sitio rupestre con varios paneles de pinturas y petroglifos rupestres que datan desde el Arcaico (escenas de caza de camélidos y cérvidos) hasta la época colonial (petroglifos de cruces y camélidos domesticados).

El sitio rupestre forma parte de la zona reservada Aymara Lupaka, creada para conservar los recursos naturales y culturales alto-andinos, entre ellos, las torres funerarias y las fortificaciones de grandes e imponente murallas.

Debido a su importancia, fue declarado patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 663-INC de fecha 17 de julio de 2001, no obstante enfrenta un progresivo deterioro por falta de medidas adecuadas de conservación y protección además de no contar con estudios sobre su valor científico, cultural e histórico.

Respecto a este sitio arqueológico, el Ministerio de Cultura, informó que en la exposición de motivos del proyecto normativo, no se realiza ningún análisis del estado de conservación del sitio arqueológico y su potencial como recurso turístico; tampoco se realiza un análisis de factores operativos para su aprovechamiento turístico, como instalaciones, servicios e infraestructura de soporte para visitantes, así como un análisis de la oferta, la demanda, la competencia, las tendencias del mercado, entre otros aspectos. Asimismo, señalan que, para la puesta en valor de un bien cultural se requiere contar previamente con el presupuesto correspondiente.

Asimismo mencionan que, en aplicación del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos regionales al distribuir el presupuesto hacia los gobiernos locales y provinciales, deberían considerar los fondos necesarios para la ejecución de acciones para la investigación y puesta en valor de sus monumentos arqueológicos y otros espacios patrimoniales.

Al igual que en el sitio arqueológico antes analizado, la Comisión estima pertinente la declaratoria de interés nacional, la investigación y puesta en valor del Complejo arqueológico de Tanka Tanka, por cuanto, pese a su declaratoria de patrimonio cultural, se advierte que éste no cuenta con acciones concretas para su conservación, investigación, promoción, encontrándose en riesgo por el crecimiento urbano y agrícola en sus proximidades.

Con la ley, se contribuirá a su preservación, y por ende a mantener la memoria histórica y cultural, y se fortalecerá el turismo y el desarrollo económico de la población de la zona y en general de la región Puno es mediante acciones coordinadas que deberán realizar los sectores competentes, tanto de cultura como en turismo y educación, con el gobierno regional y local respectivo.

El distrito de Cajaruro es uno de los siete distritos de la provincia de Utcubamba y considerado el distrito más grande de la región y el tercero más grande del país, ubicado en la región Amazonas.

La Zona Arqueológica Wilca es el sitio arqueológico de mayor importancia en la provincia de Utcubamba, perdido en las faldas de las montañas de la cuenca de la quebrada Cómboca, en los límites provinciales de Bongará, apreciándose una gran cantidad de casas circulares hechas de lajas de roca, además grandes muros muy semejantes a los hallados en el Gran Pajatén, los cuales alcanzan los 4 metros de altura, aunque se presume que sean más altos.

Wilca es un sitio arqueológico de gran valor histórico por los aportes que daría a la investigación de las antiguas culturas que habitaron esas latitudes y un gran valor turístico, ya que la zona norte del departamento de Amazonas no tiene un sitio arqueológico de gran importancia y envergadura como Wilca que esté puesto en valor.

El Proyecto de Ley tendrá una alta rentabilidad social ya que la protección, conservación, puesta en valor y promoción de la construcción de la Zona Arqueológica Wilca, del distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, mejorará la calidad de vida de cada familia asentada al distrito de Cajaruro, mejorando la economía cuando el turismo se dinamice.

El departamento de Amazonas cuenta con un gran potencial de desarrollo turístico, ya que cuenta con la Zona Arqueológica de Wilca, Fortaleza de Kuelap, entre otras zonas arqueológicas, las Cataratas de Gocta y la Lejía; así como, de sus paisajes naturales de gran valor, por lo que las zonas urbanas y rurales del departamento esperan la presencia

del Estado para consolidarse en el aspecto turístico, productivo comercial y elevar la calidad de vida de sus pobladores.

En tanto que el presente proyecto de Ley no genera perjuicio económico al erario nacional, ya que es una norma declarativa, por el contrario favorece a la población dedicada al turismo del distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, la Comisión estima favorable declarar de interés nacional su investigación y puesta en valor.

El Proyecto de Ley 8804/2024-CR, que propone Ley que declara de preferente interés nacional la conservación, puesta en valor y promoción del complejo arqueológico Curamba – Apurímac.

La iniciativa legislativa tiene como objeto el sitio arqueológico Curamba, ubicado en el distrito de Kishuara, a 68 km de la ciudad de Andahuaylas, en el departamento de Apurímac. Curamba está formado por varias estructuras de forma cuadrangulares y rectangulares. Destaca el ushno o adoratorio, con construcción piramidal trunca de 3 niveles rodeado de decenas de construcciones circulares y rectangulares que podrían haber sido hornos de fundición de plata. Dado que no existen investigaciones, se desconoce su uso, no obstante resulta importante su estructura incaica.

Curamba forma parte del antiguo camino incam que se extiende desde Tumbes hasta Cusco.

En suma, la información sobre el sitio arqueológico es muy escasa, pero se acompaña de celebraciones y rituales en la comunidad de Kishuara como el festival del Tinkuy Curamba.

El Proyecto de Ley 8909/2024-CR, que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conservación y puesta en valor del sitio arqueológico de Molloco, en el distrito de Acora, provincia y departamento de Puno.

La iniciativa legislativa materia de análisis tiene por objeto declarar de interés nacional la conservación y puesta en valor del sitio arqueológico Molloco, considerado una necrópolis por contener entierros pre incas e incas.

El sitio arqueológico considerado un centro funerario correspondiente al intermedio tardío Lupaka, y al periodo inka está formado por chullpas cuadrangulares y circulares de piedras pulidas, algunas son talladas, con representación de lagartos, serpientes, llamas, figuras zoomorfas.

Las chullpas de la comunidad Molloco son monumentos de 2,5 y 8 mts de altura, destinados a personajes de gran prestigio.

5.1.3. Razones que justifican la norma

Los sitios y zonas arqueológicas materia del presente proyecto de ley tienen en común, que siendo lugares con importancia histórica y forman parte de la identidad cultural de los departamentos de Apurímac, Puno y Tumbes, al mismo tiempo se encuentran olvidados por el Estado en todas sus instancias. Por tanto, se constituyen en potenciales o efectivos recursos turísticos de gran importancia que requieren de las acciones pertinentes para ser revalorados y puestos al servicio de la población.

En esa medida, existe la necesidad de iniciar acciones de investigación, protección, conservación, y puesta en valor, para así contribuir al desarrollo social, cultural, económico

sostenible de los departamentos antes mencionados. Asimismo, se muestra como un factor coadyuvante para la promoción de un sector especializado en intervenciones de bienes patrimoniales, que movilizan a distintos profesionales como conservadores, arqueólogos, ingenieros estructuralistas y especialistas en arqueología y patrimonio inmaterial. Pero además la intervención en estos bienes generará puestos de trabajo vinculada a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros; además de motivar la gestión de inversiones para lograr posicionarse en el mercado turístico.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que existen elementos suficientes que sustentan declarar de interés nacional la investigación y puesta en valor y promoción de los sitios y zonas arqueológicas descritos el presente pre-dictamen, ubicados en los departamentos de Apurímac, Puno y Tumbes.

Asimismo, se verifica que urge la intervención del Poder Ejecutivo, y de los órganos subnacionales, para que en atención a sus competencias y funciones, ejecuten acciones de investigación y puesta en valor de los sitios y zonas arqueológicas, los cuales se encuentran en total abandono, sin conocimiento sobre sus orígenes y formación, salvo las leyendas de los lugareños.

Cabe precisar que si bien varios de los sitios arqueológicos han sido declarados bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, no cuenta con intervención estatal, por lo que es de suma importancia realizar acciones por parte de las entidades competentes para evitar su deterioro y promover su recuperación y puesta en valor, algo que redundará finalmente en la defensa de la identidad cultural de nuestro país.

No se debe olvidar, en ese sentido, que la declaración de Patrimonio Cultural de un bien inmueble, en el marco de la Ley General de Patrimonio Cultural, Ley 28296, compromete al Ministerio de Cultura a ser responsable de su conservación, preservación y gestión; con la finalidad de impulsar su uso social y contribuya al fortalecimiento de la identidad nacional, ello en línea con lo opinado por el MINCETUR en proyectos de ley similares, donde manifiestan que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.

Es por ello que la presente iniciativa legislativa impulsará la articulación de acciones entre los gobiernos regionales y locales involucrados con el Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dentro de sus funciones específicas y compartidas que tienen cada nivel de gobierno, así como otras acciones posteriores para materializar la finalidad del presente proyecto de ley.

5.1.4. Sobre el diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura

El "Diagnóstico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, 2022", de fecha 20 de enero de 2023, es un instrumento de gestión para la vinculación del planeamiento estratégico y el proceso presupuestario que busca elaborar y seleccionar una cartera de inversiones orientado al cierre de brechas prioritarias, que se alineen a los

objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

En dicho instrumento, se describe los servicios públicos aprobados por el sector, así como su vinculación a los planes sectoriales, por lo que se muestra como un documento de gran importancia para la determinación clara del rol del sector Cultura en el cierre de brechas sociales en el país.

En esa medida, estos servicios se prestarán en condiciones adecuadas cuando se ha intervenido los siguientes componentes o acciones:

- la investigación: histórica, arqueológica, arquitectónica, estructural, tecnológica;
- la conservación de los diferentes componentes del inmueble, componentes artísticos, arquitectónicos o estructurales;
- la restauración, la puesta en valor y/o acondicionamiento (acorde a las tipologías especificadas en los párrafos precedentes): que puede contemplar la conservación o la intervención de restauración integral; y,
- las herramientas de gestión, sensibilización y difusión cultural.

En esa línea, se tiene que, en cuanto a la articulación con los objetivos estratégicos de los planes sectoriales en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estos puntos se encuentran relacionados a los siguientes objetivos:

Cuadro 9

Tabla N° 3: Vinculación del indicador de brecha con los objetivos sectoriales y objetivos y acciones estratégicas institucionales contemplados en el PESEM 2022-2030 y en el PEI 2022-2026

Objetivo Estratégico Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional
OES8. Fortalecer la Valoración del Patrimonio cultural	OEI. 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio	AEI.10.01 Sensibilización e información permanente sobre conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural orientada a la ciudadanía
	OEI. 11: Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural de la nación	AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía. AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país

Fuente: PESEM 2022-2030, PEI 2022-2026

Como puede apreciarse en este cuadro, así como de la lectura de este instrumento de gestión, queda claro que la presente iniciativa legislativa guarda relación con las acciones que el Ministerio de Cultura se ha propuesto realizar como parte de los servicios públicos que dan lugar a su responsabilidad funcional, por lo que coadyuvará al cumplimiento de estos fines institucionales en favor del sector Cultura.

5.1.5. Sobre la condición declarativa del Proyecto de Ley

Tal como se ha mencionado en reiterados dictámenes, en el Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por el especialista Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, citando a Guillermo Paz Mendoza, experto en Derecho Parlamentario, refiere que las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

Por su parte, el Ministerio de Justicia, a través de una Opinión Jurídica sobre las leyes con el carácter de "declaratoria de interés y necesidad pública", ha establecido dos conclusiones:

- a) Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de "interés y necesidad pública", son generalmente declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por tanto, no se adecúan a la formula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.
- b) Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización.

Conforme a lo señalado, el Congreso de la República tiene dentro de sus competencias dar leyes, de conformidad a lo dispuesto por nuestra Carta Política.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de nuestro Patrimonio Cultural a través de la declaración de interés nacional la investigación y puesta en valor de determinados sitios y zonas arqueológicas ubicadas en los departamentos de Apurímac, Puno y Tumbes.

Asimismo, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

5.3. Relación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

Política 3. Afirmación de la identidad nacional. El presente pre dictamen ayuda a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, mediante la promoción de la protección y difusión de la memoria histórica del país.

VI. Análisis Costo - Beneficio

En primer lugar, resulta necesario indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso del presente pre dictamen que, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma a priori, en el presupuesto público. En ese sentido, la presente propuesta dispone que los Gobiernos Regionales y Locales de los departamentos de Apurímac, Puno y Tumbes, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes para la investigación y puesta en valor de los sitios y zonas arqueológicas objeto del dictamen.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

En atención al marco constitucional, se aprecia que lo señalado en el presente pre dictamen contribuye a alcanzar el ejercicio de los derechos culturales de la población a través de las acciones articuladas de las entidades competentes a través de la declaratoria de interés nacional la investigación, protección, restauración, puesta en valor y promoción los sitios y zonas arqueológicas contenidos en las distintas iniciativas legislativas analizadas.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano "fortalecer la valoración del patrimonio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8420/2023-CR, 8670/2024-CR, 8804/2024-CR Y 8909/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, PUNO Y TUMBES.

cultural"; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para garantizar su preservación, conservación y puesta en valor que permitan el acceso de la población a los mismos en condiciones adecuadas.

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen, en acumulación de los Proyectos de Ley 8420/2023-CR, 8670/2024-CR, 8804/2024-CR y 8909/2024-CR; en virtud de lo cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, PUNO Y TUMBES

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación y puesta en valor de los siguientes sitios y zonas arqueológicas ubicados en los departamentos de Apurímac, Puno y Tumbes convocando al Poder Ejecutivo, a los correspondientes gobiernos regionales y gobiernos locales, para que, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, prioricen las acciones correspondientes:

- La zona arqueológica monumental El Guineal ubicada en el caserío Capitán Hoyle del distrito de San Jacinto de la provincia de Tumbes del departamento de Tumbes.
- El sitio arqueológico de Tanka Tanka ubicado en el distrito de Zepita de la provincia de Chucuito –Juli del departamento de Puno.
- El sitio arqueológico Curamba ubicado en el distrito de Kiushara de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.
- El sitio arqueológico de Molloco ubicado en el distrito de Acora de la provincia de Puno del departamento de Puno.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 3 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 14:06:26-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUMAN Margot FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 10:19:40-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2024 17:31:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 09:33:23-0500

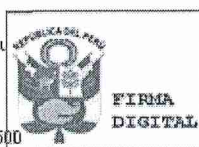
EDGARD REYMUENDO MERCADO

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 10:43:36-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 22:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 11:51:27-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8420/2023-
CR, 8670/2024-CR, 8804/2024-CR Y 8909/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR
DE SITIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS UBICADOS EN LOS
DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, PUNO Y TUMBES.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 11:31:48-0500



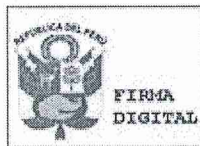
Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 12:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 12:50:03-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 12:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 14:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 12:24:41-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 17:08:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2025 14:35:15-0500